

Expediente: **86/22**

Carátula: **ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. C/ ADEN NORBERTO RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/06/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27173760200 - ZELARAYAN, DANIEL EDUARDO-ACTOR/A

90000000000 - LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO

20185729851 - ADEN, NORBERTO RAMON-DEMANDADO

27173760200 - PAZ ARTAZA, MARCELA YANINA-ACTOR/A

20185729851 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO

20127331074 - ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20270179496 - IMPELLIZERE, PABLO DANIEL-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 86/22



H3020175760

AUTOS: ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. c/ ADEN NORBERTO RAMON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°86/22.-

Presento a despacho e informo a S.S que en el día de la fecha procedí a ingresar al siguiente sitio web <https://www4.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales>, y pude constatar que en la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos se encuentra depositada la suma de \$15.600.577. Adjunto comprobante al presente. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros 06 de Junio de 2024. FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.

Monteros, 06 de junio de 2024.

1).- Téngase presente lo informado por la actuario.

2).- Proveyendo presentación de fecha 04/06/2024 realizada por la Dra. Lavarra de Funes Adriana Luisa:

I)- Atento a lo solicitado, firme que sea el presente proveído: Líbrese orden de pago a favor de:

a.- la Sra. Marcela Janina Paz Artaza DNI N° 34.226.519 por la suma de \$6.234.080 (pesos seis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos), en concepto de capital.

b.- el Sr. Daniel Eduardo Zelarayán DNI N° 33.611.632 por la suma de \$9.366.497 (pesos nueve millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos noveta y siete), en concepto de capital.

II)- Líbrese oficio al Banco Macro- Sucursal Monteros Plaza a fin que tome conocimiento de lo dispuesto en el punto anterior y proceda a transferir desde la cuenta bancaria N° 561809560903972 abierta a nombre de los presentes autos:

a.- la suma de \$6.234.080 (pesos seis millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos) en concepto de capital, a la Sra. Marcela Janina Paz Artaza DNI N° 34.226.519 a la cuenta bancaria del Banco Francés BBVA n°215-199061/6 CBU: 0170215840000019906164. TITULAR: Paz Artaza Marcela Janina.

b.- la suma de \$9.366.497 (pesos nueve millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos noveta y siete), en concepto de capital, al Sr. Daniel Eduardo Zelarayán DNI N° 33.611.632 a la cuenta bancaria del Banco Francés BBVA n°215-199062/3 CBU: 0170215840000019906232 TITULAR: Zelarayan Daniel Eduardo.

c.- Una vez realizados los pagos ordenados -en todos los apartados que anteceden- el banco oficiado deberá remitir al Juzgado los comprobantes correspondientes.-

III)- A lo solicitado respecto a la retención del 10% de honorarios a favor de los letrados y del perito sobre la suma indemnizatoria que corresponde a los actores por encontrarse condenados en costas en aquel porcentaje: No ha lugar por improcedente.

Ello, atento a que la parte actora cuenta con beneficio para litigar sin gastos y siguiendo el criterio asentado por la Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2 en los autos "GARZIA MARIA ISABEL Y GARZIA MERCEDES BEATRIZ Vs. PONCE JUAN ALBERTO S/ REIVINDICACION. Nro. Expte: 2542/11" Nro. Sent: 590 Fecha Sentencia 03/12/2021, en donde se dispone: *"El régimen legal del Beneficio de Litigar sin Gastos supone que la ejecución de la condena por costas no puede llevarse adelante, por lo que... se mantiene la dispensa de la responsabilidad por el pago de las costas ocasionadas en el proceso, hasta tanto no se promueva, sustancie y recaiga pronunciamiento en el incidente tendiente a demostrar que el ejecutado posee bienes de fortuna. Hasta tanto ello ocurra, se mantiene la presunción de impotencia económica para responder por los gastos del juicio, y su consecuencia, esto es, que el cumplimiento de la responsabilidad por los honorarios devengados se encuentra supeditado a un hecho indeterminado o eventual -la mejora de fortuna- que es necesario alegar y acreditar debidamente. Ello no implica desconocer el carácter de título ejecutorio contra el condenado en costas del auto regulatorio, sino sólo dejar en suspenso el trámite de la ejecución, hasta tanto acaezca el supuesto contemplado por la norma procesal citada".*

IV)- Sin perjuicio de lo dispuesto hágase saber a las partes interesadas que no existen en la cuenta judicial correspondiente a este proceso sumas depositadas mas allá del capital, conforme surge del informe actuarial practicado en el día de la fecha.

3).- Proveyendo presentación de fecha 05/06/2024 realizada por la Dra. Lavarra de Funes Adriana Luisa:

A la conformidad manifestada por los Dres. Lavarra de Funes Adriana Luisa y Andrada Barone Enrique Eduardo: Éstese a lo dispuesto en el punto IV del proveído de fecha 21/05/2024 (IV)- *Téngase presente la conformidad a tenor del art. 35 de la Ley 5480 manifestada por los letrados Adriana Luisa Lavarra y Enrique Eduardo Andrada Barone.*).

4).- Proveyendo presentación de fecha 05/06/2024 realizada por el Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo:

Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, a lo solicitado: Éstese a lo dispuesto en el punto III del presente proveído.- **JW FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 06/06/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.